



**RESOLUCIÓN N° R-20-021**

«Por medio de la cual se complementan las medidas adoptadas por este juzgado mediante las Resoluciones R-20-07, R-20-08, R-20-09 y R-20-013 de 2020 debido a la pandemia Covid-19 y se acata el levantamiento de la suspensión de términos, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y PCSJA20-11581 de 2020»

**La Jueza Segunda Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio Meta**, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), y,

**CONSIDERANDO**

Que, debido a la pandemia COVID-19 y a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura profirió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 en los cuales se suspendieron los términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020, no obstante en ellos se establecieron algunas excepciones y se adoptaron medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Que, el numeral 7.3. del artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, dispuso frente a las medidas adoptadas por salubridad pública y fuerza mayor excluir de la suspensión de términos por tramitarse en forma virtual el proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011 y los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011, exceptuando las inspecciones judiciales y diligencias de entrega así como todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales que no se puedan hacer de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización.

Que en acatamiento a tales actos administrativos esta jueza profirió las resoluciones R-20-07, R-20-08, R-20-09 y R-20-013 de 2020.

Que finalmente el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1° de julio de 2020, sin contemplar excepción alguna, lo que deja implícito que, aunque se da prelación a las diligencias virtuales, puede ser viable realizar diligencias que requieran el desplazamiento de los servidores judiciales, por tanto, este despacho debe adoptar las medidas correspondientes, especialmente frente a las diligencias ordenadas a través de despachos comisorios y las que haya necesidad de ordenar en los procesos, que involucren entre otros entrega material de bienes, preservando la salud y seguridad tanto de los usuarios de este juzgado como de los servidores judiciales en la programación de tales diligencias, observando además las restricciones de movilidad que a nivel nacional o local se han implementado.

Memórese que mediante el Decreto 878 de 25 de junio del corriente año se amplió el término señalado en el Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, en el que Gobierno Nacional ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio colombiano, desde el 1° de julio al 15 de julio de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19, generándose el 7 de julio del corriente año anuncio presidencial para la continuidad de la medida hasta el 1° de agosto, sin que se advierta la expedición aún del acto administrativo correspondiente. Ahora, estos

<sup>1</sup> Reiterado en los numerales 7.3 del Acuerdo PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, 7.7. del Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 (en este se reanudaron los términos de los procesos a que se refieren los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011) y 8.9. del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.



**RESOLUCIÓN N° R-20-021**

actos administrativos limitan totalmente la libre circulación de personas y todo tipo de vehículos en el territorio nacional, salvo 43 excepciones dentro de las que no se encuentra el tránsito para la realización de este tipo de diligencias; así mismo preceptúa que está en cabeza de las autoridades municipales la autorización de tránsito en el área de su competencia, este hecho condiciona aún más la labor de realizar diligencias que requieran el desplazamiento de los operadores judiciales y las personas que deben hacer el acompañamiento, si se tiene en cuenta que en términos de esta especialidad y particularmente de la jurisdicción de este despacho que comprende cinco departamentos y tres municipios de Cundinamarca.

Posteriormente el Consejo Superior de la Judicatura expidió el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 «Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020», que en el artículo 2 señaló los derroteros en que se realizará la atención a usuarios en las instalaciones judiciales y, en el artículo 5 señaló la continuidad de disposiciones contempladas en los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, sobre condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, trabajo en casa y seguimiento, que acorde a este continúan vigentes.

A la fecha se desconocen los protocolos para las diligencias que deben realizarse fuera del juzgado y que requieren la presencia de esta servidora judicial y/o del personal que acuda a estas, una vez se levanten las restricciones de movilidad.

Así las cosas, se deben complementar las medidas adoptadas por este estrado judicial y conforme a las consideraciones expuestas;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar el levantamiento de la suspensión de términos, conforme el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y en consecuencia seguir dando continuidad a las actuaciones que conoce este juzgado, las que continuarán siendo incluidas en el portal de tierras cuyo enlace es: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmLogin.aspx>.

En cuanto a las diligencias judiciales de los procesos de restitución de tierras o de restitución de derechos territoriales que requieran el desplazamiento de esta Jueza y demás personal de acompañamiento, conforme a lo señalado en la parte motiva y acorde con las disposiciones del Gobierno Nacional en cuanto a restricciones de movilidad por el Aislamiento Preventivo Obligatorio, dado que los desplazamientos dentro de los procesos que conoce esta especialidad actualmente comprenden no solo el departamento del Meta sino los departamentos del Guaviare, Vichada, y los municipios de Cundinamarca (Medina y Paratebueno), téngase en cuenta las restricciones de movilidad por el Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO:** No obstante que a la fecha hay restricciones de movilidad por el Aislamiento Preventivo Obligatorio, es necesario solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y a la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Villavicencio informen si se ha previsto protocolo de bioseguridad y qué elementos de protección se suministrarán para las diligencias que se señalen una vez cesen dichas restricciones, pues a la fecha solo se conoce el instructivo de trabajo en casa y el protocolo local en caso de desplazamiento a las sedes judiciales.

**ARTICULO TERCERO:** De la misma manera y como ya se indicó, al comprender la jurisdicción de este juzgado varios departamentos se requiere conocer acerca de la asignación de recursos para



**RESOLUCIÓN N° R-20-021**

desplazamientos, aunque este año se pudieron realizar dos diligencias con cargo a la Rama Judicial, como se presentaron inconvenientes para la realización de otras dos con cargo a la UAEGRTD, además fue informado antes de la declaratoria de emergencia que ni la Rama Judicial ni la UAEGRTD contaban con recursos, es necesario conocer si para el resto de vigencia se contará con recursos una vez se levanten las restricciones en cita para lo cual se oficiará tanto a la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Villavicencio como a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD Territorial Meta, a fin de que informen si hay disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos que demanden tales diligencias.

Una vez, se reciba tal información y hayan cesado las restricciones de movilidad por el Aislamiento Preventivo Obligatorio, deberá Secretaría ingresar al despacho los procesos que requieran fijación de fechas relativas a este tema y librar las respectivas comunicaciones o despachos comisorios respecto a diligencias de entrega.

**ARTÍCULO CUARTO:** Continuar acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, e incluir en lo que corresponde a este juzgado los parámetros establecidos en los artículos 14 al 40 del Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, relativos a condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, trabajo en casa y seguimiento, pues en la Resolución R-20-08 de 16 de marzo de 2020 se indicaron algunas pautas.

**ARTICULO QUINTO:** En aras de facilitar la atención de los usuarios del juzgado y no obstante que somos juzgado cero papel y que según se mencionó se privilegia la atención virtual y todos nuestros expedientes se encuentran debidamente digitalizados y en el portal de tierras, se establecerá: i) el formato para atención presencial en el juzgado el cual se puede diligenciar en el enlace: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5oc93BQJ19Gokfxgh1QtJpUQkZMSVZIRFdFRURXOVRMRVpdUzVCTVJLTC4u> ii) brindar soporte tecnológico para las audiencias virtuales programadas o consultas relacionadas con el portal de tierras en el número móvil **3153194073**, el cual será atendido exclusivamente en la jornada laboral; en el evento de estar en audiencia el usuario podrá dejar mensaje en el Whatsapp **3153194073**, iii) actualizar el manual para audiencias virtuales que se puede consultar en el enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/-/manual-audiencias-virtuales>.

**ARTÍCULO SEXTO:** Continuar suscribiendo las providencias emitidas dentro de las acciones constitucionales que conoce este despacho mediante firma electrónica, atendiendo las disposiciones señaladas en los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y la Resolución 17-004 de 2017, a través de la cual se implementó el Manual de Funciones de este Juzgado. En consecuencia, las acciones constitucionales se tramitarán bajo la modalidad de expediente electrónico.

**ARTICULO SÉPTIMO: Comuníquese**, a la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio – Oficina Judicial Reparto-.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese a cada uno de los servidores judiciales de este despacho, y alléguese copia de esta resolución en la hoja de vida.



**RESOLUCIÓN N° R-20-021**

**ARTÍCULO NOVENO:** Dar aviso a la comunidad de la presente resolución a través del sitio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio>, código QR:



Dada en Villavicencio a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veinte (2020)

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS**

Jueza

JAMM

**Firmado Por:**

**CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO RESTITUCION DE TIERRAS  
VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**810ec23d158a7e0dd0e52f33a4ce210a595eaaac9e2a7c08bc59110b8fc436d1**

Documento generado en 09/07/2020 04:09:26 PM